

ACUERDO RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO (PRI JALISCO)

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, en la primera sesión ordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, fue aprobado el Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, que plantea como objetivo evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.
- II. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre sus procesos sustantivos la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados, con las siguientes metas e indicadores:

Meta 1.1: Evaluar la publicación de la información fundamental de 135 sujetos obligados al 31 de diciembre de 2015.

Indicador 1.1: $[x/100]$ | "x es el número de portales Web evaluados".

Meta 1.1.1: Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Indicador 1.1.1: $[(x/26) 100]$ | "x" es el número de obligaciones contenidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios evaluadas".

Meta 1.1.2: Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establecen la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos respectivamente.

Indicador 1.1.2: $[(x/y) 100]$ | "x" es el número de obligaciones evaluadas de los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente; y "y" es el número de fracciones y/o incisos contenidos en los artículos antes mencionados.

- III. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre los sujetos obligados, a 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, entre los que se encuentra el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco (PRI JALISCO).

CONSIDERANDOS

- I CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como Sujeto Obligado el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco (PRI JALISCO).
- II OBLIGACIÓN DE PUBLICAR INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.** Que con fundamento en el artículo 25 numeral 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.
- Asimismo, en fecha 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por el cual se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que tienen como objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III ATRIBUCIÓN UNIDAD.** Que según lo dispone el artículo 32 numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema del Sujeto Obligado que opere la información fundamental y actualizar mensualmente la información fundamental.
- IV INFORMACIÓN FUNDAMENTAL A PUBLICAR.** Que el artículo 8 numeral 1, fracción V, incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la información fundamental en materia financiera, patrimonial y administrativa que deberán publicar todos los sujetos obligados.

En relación al artículo 16 numeral 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la citada Ley, establece la información fundamental para los partidos políticos.

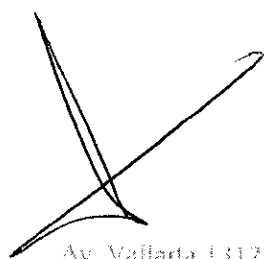
V COMPETENCIA. Con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente; asimismo el artículo 41, fracción III, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Consejo los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones que aplique.

VI ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO. En fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, aprobó el Acuerdo mediante el cual se ordena la acumulación del desahogo de diligencias de inspección ocular como parte de un recurso de transparencia y la evaluación de la publicación de la información fundamental del sitio oficial de internet de aquellos sujetos obligados contemplados en el plan de evaluación para el año 2015.

VII METODOLOGÍA. La metodología de evaluación consiste en la verificación del cumplimiento a la obligación de publicar la información fundamental establecida en el artículo 8, fracción V, así como en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según corresponda a cada Sujeto Obligado.

Objetivo: Evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.

Parámetros Adjetivos: Los parámetros o criterios adjetivos para evaluar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental tienen como base las obligaciones establecidas en la Ley, conforme a lo siguiente:



Obligaciones	Descripción
Información pública fundamental (Artículo 3, punto 2, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)	Es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.
Requisitos que debe cubrir la Información Pública Fundamental (Artículo 8, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)	La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
Publicar y actualizar la información fundamental (Artículo 25, punto 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)	Es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.
Infracciones y sanciones en relación a la publicación de información fundamental (Artículo 119, punto 1, fracciones II, III, IV y VIII; art. 123, fracción I, inciso a); fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)	Infracción: No publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité de Clasificación o el procedimiento de consulta y acceso a la información pública. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo Infracción: No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo. Infracción: No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo. Infracción: No publicar las actas de lo discutido y acordado en las reuniones de sus órganos colegiados; Sanción: Multa de diez a cien días de salario mínimo.

En razón de lo anterior, los parámetros adjetivos que fueron incluidos en la evaluación son:

Publicidad: Si se encuentra o no la Información publicada, de acuerdo al artículo, fracción e inciso que corresponda. Pregunta: *¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate?* **Vigencia:** si la información publicada se actualiza, cuando menos, mes a mes, o en los periodos establecidos en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información está vigente/actualizada al último mes o de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?* **Accesibilidad:** si la información es sencilla de explorar y de fácil localización; toda vez que se corresponda con el título de los artículos, fracciones e incisos de la Ley. Pregunta: *¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal Web?* **Información Completa:** si la información publicada cumple con los parámetros o características de la información establecidas en Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley y los*

Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?

El cumplimiento de los criterios adjetivos se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que Sí cumple.

En ningún caso se fracciona el valor sobre el cumplimiento de la publicación de información de una fracción o inciso; el cumplimiento parcial de una obligación se considera como un incumplimiento.

Parámetros Sustantivos: Los parámetros sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación de información establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera general aplicable a todos los sujetos obligados en el artículo 8, fracción V en todos sus incisos, y de manera particular, en los artículos 15 y 16 de la mencionada Ley, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente.

El nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que Sí cumple. Los índices de cumplimiento se obtienen al promediar los valores de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de cumplimiento por inciso

$$CI = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

CI= Calificación por inciso

VO_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i** en cada parámetro adjetivo evaluado

n= Total de parámetros evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por fracción

$$CFr = \left(\frac{\sum VOCl_i}{nCI} \right) * 100$$

Donde:

CFr= Calificación por Fracción

VOCl_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada inciso evaluado

n= Total de incisos evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por Artículo

$$CA = \left(\frac{\sum VOFr_i}{n} \right)$$

Donde:

* *i* representa al Sujeto Obligado al que corresponda la evaluación

CA= Calificación por Artículo

VOFr_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado i en cada fracción evaluada

n= Total de fracciones evaluadas

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento final

$$CF= \left(\frac{\sum VOCA_i}{n} \right)$$

Donde:

CF= Calificación por Artículo

VOCA_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado i en cada artículo evaluado

n= Total de artículos evaluados

Escala de calificación: 0 -100.

Tipo de metodología: Cuantitativa.

Universo: Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco (PRI JALISCO).

Periodo de levantamiento: Del 03 de noviembre de 2015 al 04 noviembre de 2015.

Fuente de información fundamental: Página de Internet www.prijalisco.org.mx

Obligaciones incluidas en la evaluación practicada al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco:

Art. 8	Fracción V	Incisos: a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z)
Art. 16	Fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X.	

VII RESULTADOS. El resultado de la evaluación practicada al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, que se obtuvo de la verificación electrónica del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, es el siguiente:

Calificación Final*
86.75

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo:

Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa
98.08	90.38	92.52	66.03

* **Nota:** Para el artículo 8, fracción V; y el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se incluyeron 36 obligaciones concretas, las cuales fueron evaluadas considerando los criterios de Publicidad, Vigencia y Accesibilidad, resultando en total 108 las variables evaluadas. El criterio Información Completa, fue evaluado considerando en total 229 variables.

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio:

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación Final
Art. 8, Fracción V Información financiera, patrimonial y administrativa	96.15	80.77	96.15	65.38	84.62
Art. 16, Información fundamental partidos políticos	100.00	100.00	88.89	66.67	88.89
Calificación Final	98.08	90.38	92.52	66.03	86.75

IX ANEXOS. Se adjunta al presente Acuerdo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la Evaluación al Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco (PRI JALISCO); y

Anexo 2: Observaciones y Recomendaciones de la Evaluación al Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco (PRI JALISCO).

En cuanto a las impresiones de pantalla de la evaluación, éstas se encuentran integradas al expediente de evaluación, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Investigación y Evaluación para su posible consulta.

En virtud de lo anterior, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco (PRI JALISCO), **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: a), b), c), g), i), l), ñ), o), p), q), s), t), u), v), w), y y).
- B. Artículo 16, fracciones II, IV, V, VI, VII y X.

SEGUNDA. El Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco (PRI JALISCO), **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: d), e), f), j), k), n), r), x), y z).
- B. Artículo 16, fracciones III, VIII y IX

TERCERA. El Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco (PRI JALISCO), **incumple** con la publicación de la información fundamental según el artículo, fracción e inciso siguiente:

A. Artículo 8, fracción V, inciso: m).

Por lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

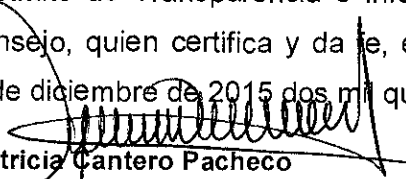
PRIMERO. El sujeto obligado Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco (PRI JALISCO), debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental, de conformidad con las conclusiones segunda y tercera de este Acuerdo, en relación con el anexo 2 del mismo.

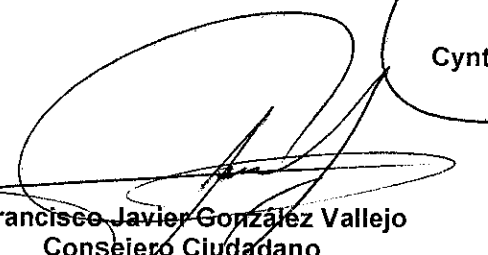
SEGUNDO. El sujeto obligado Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco (PRI JALISCO), en un periodo no mayor a 20 veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, debe informar a este Consejo los avances y/o cumplimiento respecto de la actualización de la información pública en su portal Web; apercibido que en caso de incumplimiento se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con los artículos 118 y 119, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese por cualquiera de los medios legales aplicables a la legislación de la materia, el presente acuerdo Al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco (PRI JALISCO).

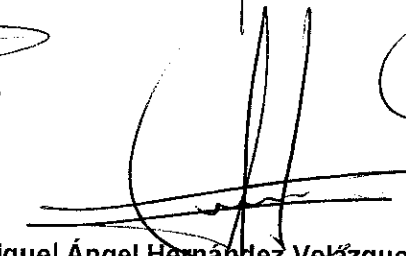
Publíquese en el sitio de internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinentes para su debida difusión.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 05 cinco de diciembre de 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

ANG/mrnz

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO (PRI JALISCO)

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	

Observación.

El sujeto obligado es omiso en publicar el organigrama 2015. Si bien es cierto los documentos publicados para los años 2013 y 2014 señalan "2013-2017", al contenerse los datos del nombre de la persona que ocupa cada uno de los cargos señalados en la estructura, no se tiene la certeza de que la información siga vigente y/o haya algún cambio en la estructura.

d) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;

Lineamiento. La publicación de la información a que se refiere el inciso d), relativa al organigrama o estructura funcional del sujeto obligado deberá incluir por lo menos a las unidades jerárquicas hasta el cuarto nivel. Además deberán publicarse las funciones y atribuciones de cada unidad orgánica. Los puntos anteriormente descritos pueden ser sustituidos por la publicación del manual de organización, siempre que cuente, como mínimo con la información mencionada y se señale la fecha de aprobación y/o última actualización del manual.

La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

e) La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;

Observación.

Los documentos publicados sólo contienen número, nombre, puesto y tipo de percepción. El sujeto obligado es omiso en publicar el sueldo mensual así como omiten señalar si



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO (PRI JALISCO)
PÁG. 2 DE 13

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

cuenta o no con un sistema de prestaciones, estímulos o compensaciones económicas.

Lineamiento. En lo correspondiente al inciso e) referente a la Plantilla de Personal la información deberá contener:

- a) Nombre de la plaza o puesto;
- b) Número de plazas;
- c) Nivel;
- d) Sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada una de las plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate.

La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

Observación.

En lo que refiere a prestaciones se señala el concepto, pero no de forma específica el monto (por ejemplo aguinaldo: 50 días de salario, pero no se dice a cuánto equivale el monto de los 50 días, o por lo menos el monto equivalente a un día de salario). El sujeto obligado es omiso en publicar los montos de las prestaciones y estímulos por cada uno de los puestos.

f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;

Lineamiento. La información contenida en el inciso f), referente a la remuneración mensual integral por puesto, se deberá publicar el sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada una de las plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate, ésta información debe ser coherente con la plantilla de personal.

Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO (PRI JALISCO)
PÁG. 3 DE 13

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	autorización, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.
	Observación. Se penaliza la información completa debido a que no se advierten los gastos de campaña del proceso electoral 2015.
j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;	Lineamiento. La información señalada en el inciso j), es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes público, así como la contratación de servicios de impresión y publicación de información. La información deberá contener cuando menos lo siguiente: a) Fecha de la erogación; b) Monto de la erogación; c) Partida de la erogación; d) Responsable directo de la autorización; e) Denominación del medio o proveedor contratado; f) Descripción del servicio; y g) Justificación y/o relación con la función del sujeto obligado. La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.
k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo	Observación. El sujeto obligado es omiso en tener vigente la información, toda vez que en el rubro Asesorías y Auditorías 2015, el cual contiene un archivo titulado "Gastos en materia de Asesorías 2015. Partido Revolucionario Institucional. Comité Directivo Estatal" Señala



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO (PRI JALISCO)
PÁG. 4 DE 13

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

realizado;

como fecha de actualización el 31 de agosto de 2015, dicha información debe actualizarse de manera mensual, siendo lo óptimo septiembre. Por otra parte, el sujeto obligado es omiso en publicar los resultados de las asesorías (informes, avances, o reportes) y los contratos íntegros o por lo menos la identificación precisa del contrato de asesorías. No se advierten los contratos de las asesorías 2014 y 2015.

Lineamiento. La información señalada en el inciso k) es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes en las áreas de informática, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad, así como los honorarios asimilables a salarios.

La información deberá señalar cuando menos:

- Fecha de la erogación;
- Monto de la erogación;
- Partida de la erogación;
- Nombre y/o razón social de la empresa, institución y/o individuos;
- Concepto de cada una de las asesorías (cuando se trate de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico);
- Resultados de las asesorías (informes o reportes);
- Contrato íntegro o, en su defecto, identificación precisa del contrato (en este caso el contrato deberá estar disponible dentro de la información del art. 8, fracción VI, inciso f).

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado;

Observación.

El sujeto obligado publica la leyenda: NO APLICA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

**ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO (PRI JALISCO)
PÁG. 5 DE 13**

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	Debido a que el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra regido por los lineamientos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos y dentro de estos existe la prohibición expresa señalada por el punto 1 fracción a-g e , la cual a la letra enmarca "No podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por si o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia", es por lo que este Instituto político se abstiene de otorgar cualquier donativo o subsidio, ya sea en especie o en numerario, Artículo 54. 1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por si o por interpósita persona bajo ninguna circunstancia: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales, y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero. No obstante la obligación es publicar los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el Sujeto Obligado no los otorgados, por lo que la justificación no atiende a la

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

obligación.

Lineamiento. En cuanto a la información señalada en el inciso m), sobre los donativos que recibe el sujeto obligado se refiere al traslado de propiedad de bienes muebles, inmuebles, terrenos, donaciones económicas u objetos de valor por parte de personas física o morales para el sostenimiento y desempeño de sus actividades de algún ente público. La información deberá contener, al menos:

- a) Fecha de la donación;
- b) Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto;
- c) Monto de la erogación; y
- d) Nombre del o los donatarios,

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Observación.

El sujeto obligado es omiso en publicar los estados de situación presupuestal o presupuesto ejercido, por capítulo y partida; y el estado programático, con el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual. Ahora bien, no se advierte el dictamen consolidado 2014, se advierten la leyenda "LA INFORMACIÓN SE ENCONTRARA DISPONIBLE A PARTIR DE LA FECHA DE SU DICTAMINACIÓN DEL EJERCICIO 2014, POR PARTE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EDO. DE JALISCO, DEBIDO A LA REGULACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN EL ESTADO, SEGÚN LOS ARTÍCULOS 95 Y 96 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, LOS CUALES NO INDICAN LOS PLAZOS EN LOS CUALES DEBE DE HACERSE LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS; ASÍ COMO EL CAPITULO II, ART. 36 Y 37 DEL REGLAMENTO GENERAL DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL

n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

ESTADO DE JALISCO".

De las auditorías internas lo único que se advierte es el acta de inicio y cierre y aunque de ahí es posible obtener algunas de las características, hacen falta algunos otros datos como son las observaciones de la auditoría y las aclaraciones y cumplimiento de las observaciones.

Lineamiento. La información contenida en el inciso n), se dividirá en cuentas públicas, auditorías internas y externas e informes de gestión financiera y deberá contener la siguiente información:

Cuentas públicas: de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Por lo que ésta se conformará por los estados financieros anuales, señalados en el lineamiento correspondiente al inciso i). Cuando éstos aún no se generen, la cuenta pública deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Estado de situación financiera o balance general, que contendrá mínimo la información relativa a los activos, pasivos y capital;
- b) Estados de resultados, de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos;
- c) Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y
- d) Estado programático, que contendrá como mínimo el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual.

La información de la cuenta pública deberá permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

En lo referente a los informes de gestión financiera, éstos se refieren a la información generada en

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

términos de la obligación establecida en el artículo 8, fracción V, inciso i), por lo que la información deberá cumplir con lo requerido en el lineamiento correspondiente.

En cuanto a las auditorías practicadas de forma interna (las que lleva a cabo la contraloría interna de cada sujeto obligado) o externa (las practicadas por la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado o despachos de auditores privados), deberán contener, como mínimo:

- a) Entidad o despacho auditor;
- b) Actas de inicio y cierre de auditorías (o equivalente);
- c) Periodo auditado;
- d) Objetivo de la auditoría;
- e) Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría;
- f) Desglose de las observaciones realizadas (no sólo la mención del número de observaciones si no señalar en qué consistieron);
- g) Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y
- h) Dictamen o resultados finales.

En el caso de las auditorías practicadas por despachos privados se deberá publicar el dictamen final íntegro, que emita el despacho auditor.

La información antes mencionada, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se genere.

Recomendación: Sólo en el padrón del 2014 se advierte el giro comercial, se recomienda completar el resto de los padrones de proveedores.

ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;

Lineamiento. La información que señala el inciso ñ), sobre el padrón de proveedores, deberá señalar cuando menos los siguientes datos:

- a) Clave de registro en el padrón;
- b) Nombre comercial o razón social de la persona física o jurídica;
- c) Giro comercial;

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

- d) Domicilio fiscal; y
- e) Datos de contacto (teléfono o página de internet, en su caso).

La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

Observación.

En el inventario de bienes inmuebles no se encuentra la información en relación a los inmuebles que ocupan las oficinas del partido, ni de los comités directivos municipales.

r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;

Lineamiento. La publicación de la información de los inventarios a que se refiere el inciso r), se refiere a aquellos bienes muebles, inmuebles y vehículos, que el sujeto obligado utiliza para llevar a cabo sus actividades, independientemente si trata de bienes propios, arrendados o en comodato, en cuyo caso se deberá señalar sobre los bienes que corresponda la modalidad bajo la cual se tienen.

El inventario de los bienes muebles deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- a) Descripción General del bien,
- b) Valor,
- c) Fecha de adquisición; y
- d) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo.

El inventario de vehículos deberá contener, como mínimo:

- a) Descripción (marca, tipo, modelo y color);
- b) Valor;
- c) Fecha de adquisición;
- d) Uso; y
- e) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO (PRI JALISCO)
PÁG. 10 DE 13

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

El inventario de bienes inmuebles deberá contener, como mínimo:

- a) Ubicación;
- b) Descripción general;
- c) Valor;
- d) Uso; y
- e) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad.

La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

Observación.

El sujeto obligado es omiso en publicar los números de cuenta bancaria sobre cuentas de fideicomisos y los estados de cuenta de los últimos seis meses. Solamente publica la cuenta BBVA 0171016474 GASTO ORDINARIO; la cuenta BBVA 0191302760 GASTO 2% MUJERES; la cuenta BBVA 0171016687 3% ACTIVIDADES ESPECIFICAS; la cuenta BBVA 0171016806 RECURSO MILITANTES; las cuentas BBVA 2034690354 y BBVA 2043996182 ambas de inversión.

x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;

Lineamiento. En lo relativo a la información que establece el inciso x), en relación a los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, se deberá publicar lo referente a:

- a) Número de cuenta bancaria;
- b) Estados de cuenta bancarios;
- c) Estados de cuenta de fideicomisos; y
- d) Estado de cuentas de inversiones.

Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión y deberá estar publicada de manera permanente.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;	Se precisa que los estados de cuentas bancarias que expiden las instituciones financieras no contienen "estados financieros", de forma que respecto a esta obligación se tendrá por cumplido al publicar la información según lo dispuesto para el inciso i), de la fracción V del artículo 8 de la Ley. Observación. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda "Que haciendo una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos no se han registrado algún <u>medio de impugnación</u> en relación a los meses que va de Enero a Septiembre del 2015". En relación a lo anterior, cabe hacer mención que <u>los procedimientos de responsabilidad administrativa no son medios de impugnación</u>, por ello se penaliza la vigencia de la información en comento, dado que su leyenda justifica algo distinto a lo solicitado. Por ello, se insta a que la modifique. Ahora bien, publicita el documento denominado "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SANCIÓN 2012", en el cual en la parte final de la tabla , señala "NOTA: POR LO QUE CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO, NO SE EMITIERON RESOLUCIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTO AL PERIODO 2013 Y 2014.". No obstante lo anterior, publicita el documento "SOLICITUD DE SANCIÓN 2013", en el cual en la parte final de la tabla señala: *NOTA: DE ENERO A MAYO 2014, NO SE HAN RECIBIDO RESOLUCION ALGUNA. Lo anterior, genera confusión, dado que en el año 2012 justifica la inexistencia de la información respecto de los años 2013 y 2014; pero en el año 2013 publica información correspondiente a la anualidad mencionada, y además justifica la inexistencia de la información de los meses de enero a mayo de 2014. En razón de lo anterior, se insta a que realice las adecuaciones pertinentes. En otro orden de ideas, el sujeto obligado es omiso en publicar el nombre y cargo del denunciado; ya que solamente publica un cuadro con siete columnas, las cuales son tituladas: "Número de expediente, fecha, promovente, demandado, acto impugnado, Municipio y estado procesal", en virtud de lo anterior es penalizado en información completa.

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

Lineamiento. En lo concerniente al registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, a que hace referencia el inciso z), contendrán:

- a) El número de expediente;
- b) Fecha de ingreso;
- c) Nombre del denunciante (siempre y cuando se cuente con su consentimiento expreso);
- d) Nombre y cargo del denunciado, y
- e) Estado procesal.

La información en comento no se contrapone con los supuestos de reserva que establecen las fracciones IV y V del artículo 17 de la Ley, ya que éste último hace referencia al expediente en su conjunto con todas sus promociones, actas, documentos y desahogo de pruebas.

Dicha información debe de publicarse cuando sea autorizado el registro, mediante el acuerdo inicial a las partes, de las cuales se desprenda la existencia de datos personales, este registro, se actualizará cuando éste sufra modificaciones, indicando el avance procesal del procedimiento de responsabilidad administrativo.

Artículo 16. Información fundamental — Partidos políticos.

III. Los nombres y cargos de las dirigencias, estatal, distritales y municipales;

Observación.

El sujeto obligado es omiso en publicar los nombres y cargos de las dirigencias distritales, por ello se penaliza información completa.

VIII. Los gastos de comunicación social;

Observación.

No se advierte los gastos de comunicación social del proceso electoral 2015, por ello se penaliza información completa.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO (PRI JALISCO)
PÁG. 13 DE 13

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
IX. Las listas de los aspirantes candidatos a cargos de elección popular; y	Observación. El sujeto obligado es omiso en publicar las listas de los aspirantes candidatos a cargos de elección popular, en razón de que redirecciona a http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/resultado.html#!/tipoDiputado/undefined/partido/2/distrito/1, donde se localizan la totalidad de los candidatos presentados por los diferentes partidos en todos los estados, hay un sistema de búsqueda avanzada pero no es posible conocer la lista de presidentes municipales o con exactitud los diputados de representación proporcional, pues es necesario conocer la circunscripción, por ello se penaliza información completa.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO (PRI JALISCO)

PÁG. 1 DE 4

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO (PRI JALISCO)

Artículo, Fracción e Inciso	Cumplimiento	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
d) El organigrama del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	1	75
e) La plantilla del personal del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	0	75
f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;	1	1	1	0	75
g) Las nóminas completas del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	1	1	1	1	100
i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO (PRI JALISCO)

PÁG. 2 DE 4

j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;

1 1 1 0 75

k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al Sujeto Obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;

1 0 1 0 50

l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el Sujeto Obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;

1 1 1 1 100

m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el Sujeto Obligado;

0 0 0 0 0

n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;

1 0 1 0 50

ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;

1 1 1 1 100

o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

1 1 1 1 100

p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

1 1 1 1 100

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO (PRI JALISCO)

PÁG. 3 DE 4

q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

1 1 1 1 100

r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;

1 1 1 0 75

s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;

1 1 1 1 100

t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;

1 1 1 1 100

u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;

1 1 1 1 100

v) Las pólizas de los cheques expedidos;

1 1 1 1 100

w) El estado de la deuda pública del Sujeto Obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;

1 1 1 1 100

x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;

1 1 1 0 75

y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

1 1 1 1 100

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO (PRI JALISCO)

PÁG. 4 DE 4

z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;	1	0	1	0	50
Calificación Fracción V	96.15	80.77	96.15	65.38	84.62
II. La declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normas internas;	100	100	100	100	100
III. Los nombres y cargos de las dirigencias, estatal, distritales y municipales;	100	100	100	0	75
IV. Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña sobre financiamiento;	100	100	100	100	100
V. El origen y destino de los recursos públicos y privados que reciban, o de los que generen;	100	100	100	100	100
VI. La información contenida en los contratos que suscriban para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, en los que se utilicen recursos públicos;	100	100	100	100	100
VII. El inventario de los bienes muebles e inmuebles, con indicación de la fuente de financiamiento con que se adquirieron o arrendaron o que le sean donados;	100	100	100	100	100
VIII. Los gastos de comunicación social;	100	100	100	0	75
IX. Las listas de los aspirantes candidatos a cargos de elección popular;	100	100	0	0	50
X. La que acuerde su dirigencia estatal.	100	100	100	100	100
Calificación Artículo 16	100.00	100.00	88.89	66.67	88.89
Calificación Final	98.08	90.38	92.52	66.03	86.75